



*RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 2014, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 801/2014, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 73/2013. (2014062683)*

Ha recaído sentencia firme n.º 801, de 18 de septiembre de 2014, correspondiente al Procedimiento Ordinario n.º 73/2013, seguido en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, por la que se estima parcialmente la demanda interpuesta en el procedimiento judicial en el que han sido partes, como demandante, Procondal Promociones y Construcciones, SA, y como demandado la Consejería de Educación y Cultura, relativo a la Resolución desestimatoria de la reclamación previa de 30 de noviembre de 2011, en concepto de intereses de demora y revisión de precios en la obra de Construcción Teatro de Zafra.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, ésta Secretaría General, de acuerdo con la Resolución de 2 de agosto de 2011 de la Consejera, sobre delegación de competencias,

**RESUELVE :**

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 801, de 18 de septiembre de 2014, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 73/2013, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimamos parcialmente el Recurso interpuesto por el procurador Sr. Mayordomo Gutiérrez, en representación de Procondal Promociones y Construcciones, SA, frente a la resolución a la que se refiere el primer fundamento que anulamos en el único sentido de que deberá abonarse a la Recurrente la cantidad de 4.392,98 euros. Ello sin imposición de costas”.

Mérida, a 20 de noviembre de 2014.

El Secretario General  
(PD Resolución 02/08/2011.  
DOE n.º 154 de 10/08/2011),  
JORGE MATEOS MATEOS-VILLEGAS

• • •

